



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL

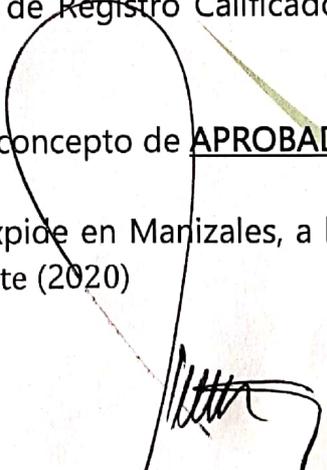
ACTA DE REVISIÓN DE TRABAJO DE GRADO

El egresado de la ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL, **JUAN ALBERTO GIL** identificado con la cédula 10110169 presentó trabajo escrito para optar al título de ESPECIALISTA EN SISTEMA PROCESAL PENAL titulado **LA PENA NATURAL, PRINCIPIOS SEGÚN TRATADISTAS Y CORTE CONSTITUCIONAL**

El mencionado trabajo, luego de analizado en su contenido y contexto, reúne los requisitos exigidos en el documento maestro de la Especialización en Sistema Procesal Penal, aprobado por el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución de Registro Calificado 20187 del 11 de noviembre de 2015 SNIES 105153.

Por tal motivo, se da concepto de **APROBADO**

Para constancia se expide en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)


JORGE EDUARDO MISSAS GÓMEZ
DIRECTOR

EPECIALIZACIÓN SISTEMA PROCESAL PENAL

Carrera 9 N° 19-03
PBX: (57) (6) 887 9680 - Fax: (57) (6) 884 1443
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®



Acreditación Institucional
de Alta Calidad

Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019



Universidad de Manizales

Facultad De Derecho

Especialización En Sistema Procesal Penal

La pena Natural, Principios Según Tratadistas y Corte Constitucional

Trabajo Para Optar El Grado De Especialista

Juan Alberto Gil

Manizales 2020



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES[®]
Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

La pena natural, principios según tratadistas y Corte Constitucional

Resumen

Se realizó un examen a la conceptualizaciones que sobre la pena natural han propuesto algunos tratadistas; su publicación en la Constitución Política de Colombia. Además se observa como la pena natural está implícita en el código Penal y los principios jurisprudenciales que la sustentan. El artículo se realizó con la técnica de investigación bibliográfica. Al final se presentó unas reflexiones personales y se determinan las conclusiones.

Palabras claves: Pena natural, Código Penal, Principios Jurisprudenciales, función de la pena.

Abstract:

An examination of the conceptualizations that some writers have proposed on natural punishment was carried out; its publication in the Political Constitution of Colombia. Furthermore, it is observed how the natural penalty is implicit in the Criminal Code and the jurisprudential principles that support it. The article was made with the bibliographic research technique. In the end some personal reflections were presented and the conclusions are determined.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES[®]
Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Key words: Natural penalty, Criminal Code, Jurisprudential Principles, penalty function.

1. Introducción

Se ha desarrollado un artículo relacionado con la pena natural y su conexión con el derecho penal. Se conceptualizó la pena desde su etimología latina, hasta las nociones expuestas por algunos tratadistas del tema en cuestión; entonces, de la pena general se llega hasta la pena natural. Así mismo, fueron abordados los principios de: legalidad, oportunidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y la función de la pena.

Se presenta al final, las reflexiones personales, las conclusiones y las referencias bibliográficas empleadas, Se utilizó la técnica de consulta según la investigación bibliográfica.

2. Desarrollo

Desde el comienzo de la sociedad como la conocemos, ha sido necesario tener un tipo de regulación que obligue a las personas a obedecer una lista de normas impuestas para permitir la convivencia de todos, esto es el Contrato Social, tal como lo describe Jean-Jacques Rousseau en 1762, donde en la sociedad perdemos algo de nuestra libertad inherente para obtener la seguridad que se obtiene al vivir en una sociedad.

El derecho penal era en un principio considerado como un control de la sociedad, donde las penas se originaban de la necesidad de la sociedad de eliminar o apartar aquellos elementos que afectarían el resto de la población y que pudieran infringir daños a sus miembros.

Entre las primeras clases de castigos se encontraban aquellos impuestos no a un solo miembro de esa comunidad, sino a lo que se consideraba en su momento como clanes o tribus, atribuyéndoles una especie de responsabilidad colectiva. Más adelante surgiría en lo que conocemos actualmente como el código de Hammurabi, en donde surgió la conocida Ley del Talión, la cual determinaba que, por un delito cometido, se pagaba con algo del mismo valor, es aquí de donde proviene el dicho “ojo por ojo”.

Ahora bien, la imposición dada a las personas es lo que se llama comúnmente como pena en la actualidad, la cual ha tenido una evolución y de la cual existen múltiples teorías. A continuación, se describirá este concepto, antes de continuar con el tema presente, **La pena natural, principios según tratadistas y Corte Constitucional.**

2.1 La pena

La palabra pena proviene del latín poena, el cual significa castigo, o sentimiento de gran tristeza, el cual se refiere a la imposición de la ley mediante los jueces, al responsable o responsables de un acto delictivo. Como lo describe Sandoval, (1984), la pena “...es la última reacción institucional de carácter judicial, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable...”.

Según Carrara, (1989), la pena puede ser definida de tres formas, de las cuales es la tercera que nos interesa en el derecho penal aquí examinada.

“...en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito...” (Carrara, F. 1989. p. 182).

De la manera descrita atrás, la pena surge gracias al contrato social; por lo tanto, es imperativo que las leyes que rigen la sociedad provengan estas a su vez de la población, por lo tanto, son normas que el mismo pueblo acordado acatar y que se adhiere al deber de responder por su falla en caso de transgredir las normas acordadas. Es decir, las bases de la soberanía popular

surgen de la capacidad de auto determinarse y de presentar las normas que obligan al cumplimiento del contrato social.

La aplicación de la pena también contiene un elemento moral, donde el origen del delito es a menudo subjetivo en los inicios de la historia del derecho penal, e incluso en la actualidad se encuentra que en diferentes países lo que es considerado como un crimen o la pena impuesta a este, es diferente.

La razón para la existencia de este fenómeno consiste en que la realidad social de cada país es diferente, llevando a su sociedad a tomar una aproximación diferente a la hora de determinar las normas que los rigen, tal como lo describe Durkheim en su obra, *La división del trabajo social*, (1893), la pena es:

La representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo. (Durkheim, E. 1893.).

La consideración de un castigo como una base fundamental para despejar un entramado cultural mas extremo, para incluir elementos tales como la solidaridad social o el carácter disciplinario, brindado por las corrientes occidentales, esto fue afirmado no solo por Durkheim sino también por Foucault.

En Colombia los principios rectores de la pena provienen de la Constitución del 91, donde describen los deberes del Estado, como garantizar el cumplimiento de los principios y la protección de los derechos y deberes proclamados en las leyes en la Constitución, además de la obligación de los habitantes del Estado a su vez de seguir estas consignas.

2.2 Pena natural

Es común encontrar que en el día a día, se encuentren situaciones donde se piense o se diga que alguien recibió su merecido por sus acciones, esta respuesta a la acción no es una pena impuesta por un juez; sino que, por azar el actor sufrió las consecuencias de sus propias acciones, esto es lo que se llama como pena natural.

En un principio la pena natural se origina de una corriente filosófica; en El Leviatán de Hobbes, este la describe como un castigo divino o proveniente de Dios. Posteriormente es Kant quien muestra la diferencia entre poena forensis y naturalis, es decir la distinción entre pena forense



y natural, describiendo la segunda como “la punición natural del vicio”, donde el daño sufrido por el autor del delito fue tal que imponer una poena forensis sería excesivo.

Entre otras cosas, Kant era un defensor de la pena de muerte ya que consideraba que debía existir una igualdad entre el delito y la pena, por lo cual un homicidio debería pagarse con la vida del causante, es decir seguía la posición del talión.

En Alemania en los años 70, fue implementado como principio general el de la legalidad, y de manera excepcional el principio de oportunidad, considerando la posibilidad de que el fiscal que persiga el caso pueda decidir si suspender el proceso o declinar la persecución penal de considerarlo innecesario.

América latina por su parte, entre las décadas del 80 y el 90 recibieron la corriente de pensamiento anglosajona e implementaron en el sistema penal acusatorio la posibilidad de los juicios orales, además de tener una gran influencia en la elaboración de los Códigos de procedimiento penal expedidos durante esta época; entre las nuevas adiciones cabe destacar el principio de oportunidad del cual se habló anteriormente, el cual es utilizado de manera consiente como excepción al principio de legalidad.

De la manera como lo describe Jakobs (1992), a menudo en los acontecimientos donde se presenta una pena naturalis ninguna otra pena es necesaria; así por ejemplo en el caso en el que por pasarse un semáforo en rojo el conductor es investido por otro vehículo que venía por su vía, y en el que el infractor pierde su cónyuge por causa directa de su ilícito, este sufrirá más por este mismo hecho que por la poena forensis que pueda corresponderle.

El autor argentino Zaffaroni y otros, expone en su texto de 2005 el concepto de pena natural como:

...Mal grave que el agente sufre en la comisión del injusto con motivo de éste, pues de componerse la pena estatal sin referencia a esa pérdida, la repuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, sin contar con que lesionaría seriamente el principio de humanidad, y que también extremaría la irracionalidad del poder punitivo, pues llevaría hasta el máximo la evidencia de su inutilidad. (Zaffaroni, 2005).

En el caso de Zaffaroni puede observarse como adiciona el principio de proporcionalidad en la administración de penas, además de los principios equidad y humanismo, los cuales proveen una mayor fuerza al tomar la decisión de administrar este tipo de pena, ya que el fin ultimo de las penas no es castigar a la persona que cometió el injusto, es reformarla, por lo cual se deben tomar

todas las medidas necesarias para asegurar de que la pena impuesta contenga cierto balance, tal como lo dice el erudito del derecho Cesare Beccaria (1996):

El fin pues, no es otro, que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas, y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo (Beccaria Bonesana, 1996. Pág. 25).

En Colombia fue hasta el Código Penal-decreto 2300 de 1936, que se comenzó a administrar la pena de una manera diferente, teniendo como fundamento de la imputabilidad, el nivel de peligrosidad que pudiese representar el acusado; a raíz de esto la ley penal sufrió una divergencia dando cabida a la división entre delitos y contravenciones y clasificando la pena entre principales y accesorias. De este código se deduce un elemento muy importante y es que el denominador común entre las penas y las medidas de seguridad es la protección de la sociedad y un medio de luchar contra los delitos.

En el código Penal-decreto 100 de 1980, se produce un gran cambio en el modo de concebir la pena gracias a la teoría de retribución de los clásicos y la teoría de la prevención de los positivistas, por lo cual la pena deja de ser castigadora y vengativa y pasa a ser preventiva,

retributiva, educadora y protectora; además, determino el fin de la pena como la protección de los bienes sociales, la prevención de delitos, la sanción al o los culpables y su reeducación para que estos fueran reincorporados a la sociedad.

También se pasó de hacer un examen de la peligrosidad del individuo a examinar la responsabilidad penal de culpabilidad, en la cual se sanciona la conducta de una persona cuya conducta, socialmente reprochable surge como resultado de su voluntad, así es que se medía la culpabilidad para determinar la pena y no se le impondría esta a no ser que el causante hubiese actuado con dolo, culpa o preterintención.

Es a partir de la Constitución del 91 que surge la necesidad de producir un nuevo Código Penal colombiano, el cual surge finalmente a partir de la Ley 599 de 2000, con el fin de proteger los valores y principios básicos de la convivencia social, establecidos en la Constitución, por lo cual se reformó la tipificación de los delitos y las penas impuestas a estos.

En el artículo 4, se establece la función de la pena, la cual tiene una función de retribución justa y prevención general, protección al condenado y reinserción social. Es igualmente importante notar que en el artículo 3 del mismo código se describen los principios fundamentales para las sanciones penales, siendo estos los de, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Referente a los principios Alexy (2003) adujo en su artículo:

De acuerdo con la definición estándar de la teoría de los principios, los principios son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Como consecuencia, los principios son mandatos de optimización, que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida ordenada en que debe cumplirse no solo depende de las posibilidades fácticas, sino de las posibilidades jurídicas (ALEXY, Robert, 2003, pág. 95.).

El sistema de justicia ha evolucionado de una manera tal que se han presentado la posibilidad de considerar excepciones al principio de legalidad, utilizando ciertos criterios de oportunidad como la gravedad mínima; también teniendo en cuenta la necesidad de descongestionar el sistema judicial; por esta razón, en la actualidad es importante considerar la posibilidad de otorgar la pena natural como otra herramienta a disposición de los jueces.

2.3 Principio de Legalidad

El principio de legalidad es definido de manera perfecta por el latinismo, *nullum crimen nulla poena o nulla pena sine lege*, es decir, no hay delito sin ley previa, lo cual permite ciertas garantías a los sujetos de derecho que se ven impuestas las leyes.

La norma penal debe ser explícita para que los agentes del Estado que están encargados de administrar justicia puedan utilizarla adecuadamente, de la misma manera la conducta descrita en la ley debe ser clara y debe existir antes de la comisión del delito, de esta manera será el legislador y no el juez quien disponga de los límites, sanciones y cuantías a valorar. Sin embargo, como visto anteriormente, según las circunstancias puede dársele prioridad al principio de oportunidad sobre la legalidad, con el fin de seguir el fin último de la pena, que, según la evolución de ésta, no es el castigo mismo sino el ánimo de reformar la persona que cometió el delito.

2.4 Principio de oportunidad

Según Gimeno (1993), este principio se define como, “...la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado...” (Gimeno, 199, p. 62). Es decir que este principio busca la determinación de normas precisas con las cuales se pueda obviar la acusación penal, cuando se trata de casos en los que habitualmente se acusaría por un aparente hecho delictivo, no se persiga por motivos específicos, de la manera como lo describe Maier, (1989):

Oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella en presencia de la noticia de un

hecho punible o incluso frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informal, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales. (Maier, 1989, p. 555).

En Colombia el principio de oportunidad se refiere a la capacidad de la Fiscalía General de la Nación para, siguiendo las causales establecidas en la ley, adelantar una persecución penal, interrumpirla, renunciar a ella o suspenderla. Tal como lo dictamina el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1312 de 2009, el principio de oportunidad se aplicará cuando el acusado haya sufrido "...a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción..." (Cortés,2018).

La aplicación de este principio tiene tres requisitos, estos son:

- Debe tratarse de una conducta culposa.
- El imputado debe haber sufrido un daño moral y/o físico grave.
- Que la posible imposición de una pena provoque una desproporción o que se desconozca el principio de humanización de la pena.

La principal razón de la existencia del principio de oportunidad es asegurarse de que exista un cumplimiento real de los fines y funciones de la pena, incluyendo que existe un balance que no imponga una carga desproporcionada a los sujetos imputados de un delito, ya que estos también son sujetos derechos y deben ser tratados como tales, es aquí donde también surge el principio de la humanización de la pena.

2.5 Principio de necesidad

La necesidad de la pena trata de valorar si una acción es dañosa, por lo que daría como resultado la determinación del merecimiento de la pena, según el régimen penal colombiano, es determinado que “...Para que una conducta sea punible, se requiere que sea típica, jurídica y culpable...” (Código Penal, art 9).

Según la Corte Constitucional, en su Sentencia C-365/12, que la esencia del principio de necesidad es el hecho de que las sanciones penales deben ser utilizadas como una última instancia y que debe tratarse de una mínima intervención posible por parte del Estado:

“...el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede

tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio...”

(Corte Constitucional, C-365/12)

Por lo tanto, es fundamental tener presente que la pena es la ultima ratio de la acción penal estatal, la cual debe ser imprescindible para la ejecución del castigo impuesto al causante del daño, y, de no ser así, deberían utilizar otras herramientas jurídicas que no sean tan radicales como la pena.

2.6 Principio de razonabilidad

Este principio hace referencia al establecimiento de penas que tengan coherencia con el tipo penal cometido y que a su vez respeten los principios constitucionales y legales, como lo confirma Sapag (2008).

La razonabilidad actúa como un factor justificador del ordenamiento jurídico. Cuando el legislador sanciona una norma, cuando el juez dicta una sentencia, o el administrador emite un acto administrativo, se busca en todos los casos generar los medios necesarios para lograr una finalidad querida. En este proceso de creación normativa o de interpretación jurídica aparece generalmente más de una alternativa frente a una misma finalidad. Cuando la norma sea razonable, no sólo en sí misma, sino frente a todo el ordenamiento jurídico, sólo así podrá considerarse que es “derecho” y así, justa. (Sapag, 2008, p.162).

Lo cual quiere decir que el órgano legislador debe tener argumentos fuertes para hacer cambios en los tipos penales o en las penas impuestas, lo cual se traduce en la realización de estudios que prueben efectivamente la necesidad de un cambio determinado que produzca un resultado positivo en la población. Siguiendo este hilo de ideas, sería interesante la producción de estudios que comprueben los efectos del uso de la pena natural, ya que ésta podría ser una herramienta utilizada para la descongestión del sistema judicial colombiano.

2.7 Principio de proporcionalidad

La función del principio de proporcionalidad es el balance entre el medio y el objetivo, considerando si el medio utilizado es justificable para alcanzar el objetivo deseado, tal y como lo aducen Bustos y Hormazábal (1997):

El principio de proporcionalidad, en primer lugar, presupone que la pena ha de estar en una determinada relación con el bien jurídico afectado. No toda afectación a un bien jurídico ha de acarrear una pena privativa de libertad. La proporcionalidad supone una jerarquización de los bienes jurídicos y una determinación cualitativa y cuantitativa de la pena conforme a la entidad del respectivo bien jurídico y la intensidad del ataque. (Bustos y otros, 1997, pág. 166.).

Lo cual hace referencia a que la proporcionalidad es el balance de los elementos afectados, para decidir si una medida es apropiada, es decir, es una comparación entre pena y delito. Este estudio comparativo debe ser completamente objetivo y no debe en ningún caso responder a la presión de la sociedad o medios de comunicación, es menester del legislador hacer un estudio profundo de la necesidad expuesta.

2.8 La función de la pena

La función de la pena en el Código Penal Colombiano, está señalado en el artículo cuarto de esta, donde admite la necesidad de los principios mencionados anteriormente, el de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, los cuales al tener en cuenta lo dicho anteriormente, no aducen a la necesidad imprescindible de una pena privativa de la libertad, sino que por el contrario alientan a la búsqueda de nuevas formas de la administración judicial.

Por lo visto anteriormente, la pena natural no es un concepto reciente, sino un elemento que se ha presentado con mucha anterioridad tal y como lo hizo la pena forense a nivel filosófico, sin embargo, la diferencia entre la periodicidad de su uso radica en elementos diversos, entre ellos la necesidad de las personas de sentir que se hizo justicia, lo que termina más en una venganza que en la administración real de justicia; esta claramente determinado que en numerosas ocasiones en las que por las circunstancias de los hechos, la pena natural pudo haber sido utilizado por la administración judicial para finiquitar un proceso y sin embargo esta no fue utilizada, lo cual inspira la conjetura de que los jueces temen hacer uso de este recurso.

Así la Corte Constitucional (2016), confirma que la condena privativa de la libertad no es siempre la respuesta correcta para la solución del problema, y únicamente cuando exista igualdad entre el daño causado y la pena impuesta esta será justa y buscará activamente el fin impuesto por el Estado al derecho penal, el cual es la prevención de la incidencia en el delito del condenado y su reinserción social. Por lo cual la utilización de la pena natural sería útil para la efectiva búsqueda de esta función.

3. Reflexiones Personales

La pena ha surgido a través del tiempo como una condición de la libertad para la organización de la sociedad, pues no se puede permitir libre albedrío en una sociedad sana porque, no podría definirse como una sociedad civilizada, sino una simple agrupación de personas que viven en comunidad.

La pena ha ido evolucionando a través del tiempo dependiendo de las necesidades de la población, pues la pena se define como un castigo para las personas que cometan un hecho dañoso, pero estos castigos han sido impuestos según la ley de acuerdo a época.

Esta evolución de la pena es importante, porque significa que cada vez que evolucionábamos, era más justo cada vez más esa pena a imponer; primero la pena se imponía a todo un grupo de personas, es decir se le imponía al individuo que cometió el delito y a toda su familia, en ese caso la pena era la de muerte para acabar con todo tipo de rastro de acciones a futuro que dañaran a la sociedad.

Esta ley que se imponía era injusta porque en muchas ocasiones no siempre es culpa de la familia, los errores que cometan los miembros de ella; porque por ejemplo cuando tu cría a tu hijo con buenas bases y educación, ellos en algún momento crecen, pero tienen la posibilidad de dejarse



permea de las ideas de algunas personas malas y cometer delitos, pero no necesariamente su accionar fue porque no tuvo una buena educación, sino porque el mismo lo decidió o la sociedad lo condujo a ello.

Luego existió la ley del Tali3n, era un precepto que predicaba “ojo por ojo, diente por diente”, significaba que la pena impuesta deba ser el mismo daaño al que le causaste a la otra persona; es decir, tu pena iba a ser un daaño igual o del mismo valor al de la v3ctima, pero esto a pesar de que se vea justo, ya que establece una proporci3n entre la pena y el daaño, no lo es porque cojeaba a la hora de su aplicaci3n.

Cuando se iba a aplicar, como en esa 3poca era muy machista, el ojo de un hombre equivala a dos de la mujer; tambi3n cuando una mujer era violada, la hermana del violador era la que iba a ser violada, lo que conllevaba a que la misma persona que cometa el delito no era la misma que reciba el castigo si no otra persona, algo que era injusto.

Sin embargo, hubo casos en que el que cometa el delito tambi3n mora, queda la duda si el que cometa el delito de verdad deba morir, porque en muchas de esas ocasiones el dolor del daaño no era igual al de la muerte del que cometió el daaño, sin embargo, en caso de homicidio s3 podr3 decirse que es justo, pero en otros casos, la muerte del que cometió el hecho era algo injusto.

La evolución de la pena en todo caso contiene un elemento moral, porque el origen y su evolución es de acuerdo a necesidades de la sociedad, su desarrollo económico o político o sus pensamientos como en algunos países árabes, lo que en algunos países lo que es un crimen para otros no lo es, o se tome la pena de diferente manera, puede ser más gravoso o menos gravoso.

Por ejemplo, en algunos países árabes la infidelidad es un delito, y el Estado les tira roca a los infieles, mientras que, en nuestro ordenamiento jurídico, la infidelidad representa simplemente la separación en el matrimonio si es el caso, o una decisión de la pareja, si están en el caso de una relación de noviazgo.

Por lo tanto, la pena existe de acuerdo a la construcción social y evolutiva que haga la comunidad de acuerdo al medio en que se desenvuelva, su cultura y la manera en que ven las situaciones, pues son cuestiones más morales y éticas que otra cosa, con el fin de organizar esa sociedad de una manera quieta, pacífica y tranquila, pero desde el punto de vista de esa comunidad.

Pero ya hablando bastante de la pena y su desarrollo en la sociedad, esto lo hice con el fin de que las personas se apropiaran del tema puesto que se debe conocer bien el concepto y origen de esta, para luego apropiarnos de nuestro tema, el cual es la pena natural, pues esta no es de origen legal, si no de origen natural, de origen divino, es algo que existe porque cada acción genera una consecuencia, un efecto sin necesidad de haberse impuesto una pena.

Yo creo que el karma existe y prueba de ella es la pena natural, pues es cuando una persona comete un hecho que daña a la sociedad y en el accionar de ese hecho, el también sufre una consecuencia, eso se llama recibir su merecido, es decir que cada persona recibe de sus propios actos una consecuencia negativa o positiva de acuerdo a sus acciones, en este caso la pena natural se recibe una consecuencia negativa.

La pena natural entonces, se diferencia de la pena que es de origen legal porque esta origen es impuesta por ministerio de la ley, en cuanto a la pena natural es la causa de una consecuencia para quien cometió el delito; pero a pesar de ello, también la ley le impone un castigo, pero en este caso habría desproporcionalidad, porque se podría estar hablando de la imposición de un doble castigo, entonces se determina para la pena natural, el principio de oportunidad para que haya un equilibrio entre la pena impuesta y el daño.

Pero el fin de una pena en cuanto a nuestro ordenamiento jurídico, es resocializar al individuo para que no vuelva a cometer el delito, no es solo imponer la pena y ya, es también con el fin de que la persona se eduque para no cometer más daños, es por eso que en algunas ocasiones no se dan penas legales porque la consecuencia del hecho naturalmente ya de por si impuso una pena.

Por ejemplo, cuando una persona está peleando con el hermano y al estar muy enojado, golpea a su hermano y lo mata, pero resulta que en ese instante estaba tan enojado que no pensó



que fuera su hermano, y cuando deja de estar enojado se da cuenta que mató a su hermano y se arrepiente; el cegado por la ira no pensó en el instante y lo mató, podríamos decir en este caso que hubo una pena natural porque el sufrió por la muerte de su hermano, en este caso el juez podría entrar a determinar por el principio de oportunidad una pena menos gravosa a la ya impuesta.

En un principio la pena natural se originó y se desarrolló filosóficamente, esta describe a la pena natural como un castigo proveniente de Dios o de lo divino, situación que no hace objetiva la imposición de la pena.

Pero el más importante en esta corriente filosófica, fue Kant porque diferencia la pena forense de la natural, una que es la pena que nace del marco jurídico y el segundo es el hecho que trae consecuencias naturales creadas solo por el mero accionar de ese hecho, donde el daño sufrido por el autor del delito fue tal que imponer la pena forense o legal es excesivo.

4. Conclusiones

Al principio de la historia, los castigos comenzaron progresivamente de acuerdo a su equidad, primero comenzó una pena impuesta no solo a un miembro de una comunidad, sino a todos los miembros de la comunidad llamados clanes o tribus, imponiendo la ley como una responsabilidad colectiva.

La imposición de las penas en la actualidad, ha ido desarrollándose de donde se han ido originando múltiples teorías que definen la pena a través del tiempo; Sandoval define la pena como un castigo o sentimiento de gran tristeza, en el cual se impone por ministerio de la ley mediante jueces una sanción al responsable del acto delictivo.

Por otro lado, para Carrara la pena, la define como una expresión de dolor o cualquier mal que cause dolor, porque del dolor se desprende la pena porque la pena debe implicar un sufrimiento por el hecho cometido para poder imponerse, ya sea por un hecho o imprudencia pues este expresa la consecuencia del delito que el reo cometió.

Foucault considera la pena como un castigo, el cual es una base fundamental para despejar la relación de elemento tales como la solidaridad social o el carácter disciplinario, teniendo su origen en las corrientes occidentales, este concepto también fue acogido por Durkheim.

En Colombia la pena se origina de los principios rectores del delito de la Constitución Política de 1991, donde esta condensado los deberes de la Nación tales como garantizar el cumplimiento de estos principios y de los demás que están allí contemplados para propender por el interés colectivo, además de la protección de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, además de la obligación de los habitantes del Estado a su vez de seguir estas consignas.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®
Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Por lo tanto, estos preceptos que el mismo pueblo ha acordado acatar con la Naciones y que se adhiere al deber de responder por el hecho que cause daño, es decir, esa pena que impone una sanción en caso de transgredir la norma condensada en la ley, partiendo de la soberanía popular, se impone esa pena dependiendo de la capacidad de auto determinarse y de presentar las normas que obligan el cumplimiento de esa norma.

Referencia Bibliográfica

Hobes, Thomas. Leviathan. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Ediar, 2005. Pág. 996/997.

Beccaria Bonesana, Cesare. Tratado de los delitos y de las penas. Granada: Comares, 1996. Pág. 25

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11490/ALCANCE%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20COLOMBIA%20-%20PAPER%20-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jakobs, G. (1992). El principio de culpabilidad. Traducido Cancio Meliá. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, t. XLV, fascículo III.

Sandoval, E (1982-1984). Penología Partes General y Especial. 1a Edición Universidad Externado de Colombia. Reedición Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santafé de Bogotá.

Carrara, F. (1989). Posición del maestro de escuela clásica del derecho penal. Enciclopedia de derecho usual. Edición 21. Editorial Eliasta

Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna. Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. México. [https://exabundantiacordisosloquitur.files.wordpress.com/2014/08/garland-](https://exabundantiacordisosloquitur.files.wordpress.com/2014/08/garland-david-1990-castigo-y-sociedad-moderna.pdf)

[david-1990-castigo-y-sociedad-moderna.pdf](https://exabundantiacordisosloquitur.files.wordpress.com/2014/08/garland-david-1990-castigo-y-sociedad-moderna.pdf)

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=292168>

Gimeno, V. (1993). Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CORREGID>

[O%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20AGRAY%20ultimo.pdf](#)

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6441/GonzalezSerranoMarthaPatricia>

[2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Maier, J. (1989). Derecho Procesal Penal Argentino, Editorial Hammurabi, SRL, Buenos Aires.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-365-12.htm>

BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. Lecciones de Derecho Penal, Madrid, Trotta S.A., 1997

ALEXY, Robert. Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios, Universidad Externado de Colombia, Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho No. 28, Bogotá, 2003,

Sapag, M. A. (2008): "El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: Un estudio comparado". Dikaion 17(1). pp. 157 y ss. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2975899.pdf>